



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA**, Montería, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, dentro el cual se encuentra pendiente para pronunciarse sobre oficio procedente del Juzgado Tercero de Familia de Montería en el cual comunican concurrencia de embargo del bien inmueble con M.I. 140-146119, de propiedad del aquí ejecutado, dentro del proceso de regulación de visitas y fijación de alimentos Radicado **23 001 31 10 003 2023 00215 00** y solicita dar cumplimiento al artículo 465 del C.G.P. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
SECRETARIO.

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	<b>EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL</b>
DEMANDANTE	<b>ADRIANA JISSET RINCÓN PERNETT –CC. 25.785.057</b>
DEMANDADO	<b>ASDRUBAL RINCON PERNETT –CC.1.067.848.501</b>
RADICADO	<b>23001 31 03 003 2022 00241 00</b>
ASUNTO	<b>AUTO TOMA NOTA DE LA CONCURRENCIA DE EMBARGO Y ACOGE SOLICITUD DE PRELACIÓN DE CRÉDITO</b>
PROVIDENCIA	(#)

### ASUNTO

Tal como viene indicado en el informe secretarial que antecede, el Juzgado Tercero de Familia de Montería, mediante Oficio No. 0405 calendarado 17-09-2023 (**SIC**), informa a este Despacho Judicial que, mediante Auto calendarado 26-09-2023 proferido en Proceso de Alimentos y Regulación de Visitas Radicado **23 001 31 10 003 2023 00215 00**, DECRETÓ el embargo y secuestro del inmueble con **matrícula inmobiliaria 140-146119** de propiedad del aquí ejecutado – Sr. ASDRUBAL RINCÓN PERNETT, embargado en el presente proceso ejecutivo, respecto a lo cual solicita dar aplicación al artículo 465 del C.G.P. Anexa copia de la providencia. Ver.



Ramo Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

Oficio No. 1405  
Montería, septiembre 17 de 2023.

Ref.: REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE ALIMENTOS  
Radicado No. 23 001 31 10 003 2023 00215 00  
Dte: DANIELA RUIZ SEÑA C.C.1.067.892.061  
Ddo: ASDRUBAL RINCON PERNETT C.C. 1.067.848.501  
**CUENTA JUZGADO: 230012033003**

Señor  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Mediante el presente comunico a usted, que este juzgado en auto de fecha 26 de septiembre de 2023 resolvió:

*"DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la M.I. No. 140-146119, de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el cual es de propiedad del demandado, señor ASDRUBAL RINCÓN PERNETT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.848.501. En consecuencia, ordénese OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Montería, poniendo en conocimiento sobre la medida cautelar decretada, para que le den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 del Código de la Infancia y la Adolescencia y el Art. 465 del CGP, respecto a la prelación del embargo decretado por este juzgado sobre el bien inmueble antes referenciado que se encuentra embargado dentro del siguiente proceso:  
DESPACHO: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CÓRDOBA  
PROCESO: EJECUTIVO EN ACCIÓN PERSONAL  
DEMANDADO: ASDRUBAL RINCÓN PERNETT, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.067.848.501.  
RADICADO: N° 23001 31 03 003 2022 00 241 00".*

Sírvase proceder de conformidad.

### CONSIDERACIONES

El artículo 465 del Código General del Proceso contempla la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades, la cual regula de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 465. CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES** Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

*El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.”*

En tal virtud, se toma nota del referido oficio y se procederá de conformidad con lo establecido en el citado artículo 465 del C.G.P., en concordancia con el artículo 134 del Código de Infancia y Adolescencia, lo cual se pondrá en conocimiento del Juzgado solicitante.

Siendo consecuente con lo dicho, el juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TOMESE NOTA** del Oficio No. 0405 calendado 17-09-2023 (**SIC**), a través del cual el Juzgado Tercero de Familia de Montería, informa que, mediante Auto calendado 26-09-2023 proferido en Proceso de Alimentos y Regulación de Visitas Radicado **23 001 31 10 003 2023 00215 00**, DECRETÓ el embargo y secuestro del inmueble con **matrícula inmobiliaria 140-146119** de propiedad del aquí ejecutado – Sr. ASDRUBAL RINCÓN PERNETT, embargado en el presente proceso ejecutivo, respecto a lo cual solicita dar aplicación al artículo 465 del C.G.P. e **IMPRIMASELE el trámite correspondiente**, de conformidad con la citada norma.

**SEGUNDO: PONER en conocimiento** del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MONTERÍA- CÓRDOBA, con destino al proceso radicado **23 001 31 10 003 2023 00215 00**, la decisión adoptada mediante el presente proveído, conforme al numeral PRIMERO.

**Por Secretaría, ofíciase en tal sentido.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Sbm.

**Firmado Por:**  
**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 3**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac90477b63d04aa49f49e7b215501c6dd3324d2a5363ab3aae40f0767f55f011**

Documento generado en 29/01/2024 05:47:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**